



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - PROGRAMA CREDITO FISCAL 2025

PROGRAMA CRÉDITO FISCAL – AÑO 2025

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- *Objeto.* El PROGRAMA CRÉDITO FISCAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, correspondiente al año 2025, tendrá por objeto fortalecer las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados para mejorar sus posibilidades de inserción laboral e incrementar la productividad y la competitividad de las empresas y de las cooperativas de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- *Modalidad de implementación.* El PROGRAMA CRÉDITO FISCAL – AÑO 2025 se implementará mediante la emisión de certificados de Bono Fiscal a favor de las empresas y/o cooperativas de trabajo que desarrollem propuestas que contengan acciones de FORMACIÓN PROFESIONAL, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo.

Los Certificados de Bono Fiscal serán destinados a la cancelación de obligaciones impositivas nacionales, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante la Resolución General N° 4559 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del 23 de agosto de 2019, sus modificatorias y complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3º.- *Sujetos.* Podrán presentar propuestas en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL – AÑO 2025 adquiriendo el carácter de ORGANISMOS RESPONSABLES de las mismas:

1. Micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante "Mi Pymes". Se consideran PyMes a aquellas empresas que cumplan con los criterios previstos en la Resolución N° RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT

de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO del 12 de abril de 2019, sus modificatorias y complementarias y/o la que en un futuro la reemplace;

2. Grandes empresas. Se consideran grandes empresas a aquellas que no estén comprendidas en los parámetros indicados en la Resolución mencionada en el inciso precedente;
3. Cooperativas de trabajo, constituidas en los términos de la Ley N° 20.337, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución N° 324 del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA del 19 de mayo de 1994, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- *Organismos adherentes – Caracterización.* Los ORGANISMOS RESPONSABLES podrán incluir a otras entidades, denominadas ORGANISMOS ADHERENTES, las cuales deberán prestar su conformidad en cuanto a la función y responsabilidades que les sean asignadas en el diseño e implementación de las propuestas. Los ORGANISMOS ADHERENTES podrán apoyar a los ORGANISMOS RESPONSABLES en la planificación y ejecución de sus planes de capacitación de personal o tener un rol estratégico en la formación de recursos humanos en la localidad y/o en el sector de actividad. Los ORGANISMOS ADHERENTES no serán destinatarios del Bono Fiscal, y deberán informar sobre la ejecución de la propuesta en los aspectos que le conciernen al finalizar las acciones para que el ORGANISMO RESPONSABLE pueda obtener su certificado fiscal.

ARTÍCULO 5º.- *Organismos adherentes – Entidades habilitadas.* Podrán oficiar como ORGANISMOS ADHERENTES:

1. Empresas MiPyMes, grandes empresas o cooperativas de trabajo que formen parte de la cadena de valor del ORGANISMO RESPONSABLE. Se entenderá por integrantes de la cadena de valor del ORGANISMO RESPONSABLE a proveedores, distribuidores y clientes en tanto éstos no sean consumidores finales;
2. Instituciones de Formación Profesional que hayan desarrollado o desarrollen actividades en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-784-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 28 de septiembre de 2020, sus modificatorias y complementarias;
3. Entes administradores de los Agrupamientos Industriales inscriptos dentro del Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI);
4. Asociaciones sectoriales que representen a un sector de actividad, como cámaras empresarias, asociaciones representativas de trabajadores y organizaciones civiles sin fines de lucro asociadas a un sector de actividad, que desarrollen actividades en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

ARTÍCULO 6º.- *Restricción.* No podrán participar en el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL – AÑO 2025 ni obtener certificados de Bono Fiscal, los ORGANISMOS RESPONSABLES que:

1. Se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940, sus modificatorias y complementarias;
2. Desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas comprendidas en la sección K - INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS, de la Resolución General N° 3537 de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del 30 de octubre de 2013, sus complementarias y modificatorias, salvo servicio de seguros, reaseguro o servicios auxiliares a los servicios de seguros, o que las acciones de la propuesta estén destinadas exclusivamente a ORGANISMOS

ADHERENTES cuya actividad económica principal no se encuentre dentro de las actividades no admitidas por el presente inciso.

ARTÍCULO 7º.- *Inscripción – REGICE.* Los ORGANISMOS RESPONSABLES y los ORGANISMOS ADHERENTES que deseen participar en el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL - AÑO 2025 deberán contar con la inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE), de acuerdo con lo previsto por la Resolución N° 1861 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 27 de septiembre de 2011 y la Disposición N° 7 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 6 de diciembre de 2011 y su modificatoria, o normas que las reemplacen.

ARTÍCULO 8º.- *Empresas/Cooperativas vinculadas.* Los ORGANISMOS RESPONSABLES que formulen una propuesta en el marco del en el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL - AÑO 2025 deberán informar si otra empresa o cooperativa vinculada con ellos a través de su capital accionario ha presentado otra propuesta en el marco del presente Programa.

ARTÍCULO 9º.- *Cupo de crédito fiscal – Monto total.* El cupo total de crédito fiscal a ser ejecutado en el marco del presente Programa asciende a PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000).

ARTÍCULO 10.- *Cupo de crédito fiscal – Distribución.* El cupo de crédito fiscal consignado en el artículo precedente será distribuido geográficamente por región de acuerdo con los siguientes cupos regionales:

1. Región NOA (Provincias de CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA y JUJUY): PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$29.369.000);
2. Región NEA (Provincias de MISIONES, CORRIENTES, CHACO y FORMOSA): PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL (\$22.826.000);
3. Región CUYO (Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, MENDOZA y SAN LUIS): PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL (\$29.186.000);
4. Región CENTRO (Provincias de CÓRDOBA, SANTA FE y ENTRE RÍOS): PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$77.156.000);
5. Provincia de BUENOS AIRES: PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL (\$126.212.000);
6. Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES: PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$83.315.000);
7. Región SUR (Provincias de NEUQUÉN, LA PAMPA, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO): PESOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$31.936.000).

Para la realización de la distribución que antecede se ha tomado en consideración la cantidad de empresas con CUATRO (4) o más empleados activas en el año 2021 en cada región, según información elaborada por el OBSERVATORIO DE EMPLEO Y DINÁMICA EMPRESARIAL, creado por la Resolución N° 135 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 19 de mayo de 2003.

A los efectos de la presente distribución se considerará que una propuesta está radicada en la provincia en la cual

se consigna la sede administrativa, la cual remite a la sede de asiento principal de las acciones de la empresa o cooperativa de trabajo. La sede administrativa también puede entenderse como la sede productiva y podrá coincidir o no con la sede legal.

ARTÍCULO 11.- *Puntaje mínimo.* La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, o unidad organizativa que la reemplace, establecerá el puntaje mínimo que deberán alcanzar las propuestas que se presenten en el marco del presente Programa. Aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos formales del presente ANEXO y las que no alcancen el puntaje mínimo serán desestimadas.

ARTÍCULO 12.- *Monto máximo financiable por propuesta.* El monto máximo financiable por el PROGRAMA CRÉDITO FISCAL – AÑO 2025 para la ejecución de una propuesta observará los siguientes parámetros según el tipo de ORGANISMO RESPONSABLE:

1. “MiPyMEs”: podrán financiar propuestas hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los DOCE (12) meses previos a la solicitud, siempre y cuando no superen los PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).
2. Cooperativas de trabajo: podrán financiar propuestas hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la suma total de los retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados abonados en los DOCE (12) meses previos a la solicitud, siempre y cuando no superen los PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).
3. Grandes empresas: podrán financiar propuestas hasta el OCHO POR MIL (8%) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los DOCE (12) meses previos a la presentación de la propuesta, siempre y cuando no superen los PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).

Las propuestas podrán ampliarse hasta un total de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) cuando la propuesta incluya acciones de formación profesional dirigidas a trabajadores desocupados y/o cuando incluya acciones de formación a empresas/cooperativas de trabajo de la cadena de valor del ORGANISMO RESPONSABLE.

Para el cálculo de los porcentajes previstos en el presente artículo se computarán los créditos otorgados o tramitados ante otros organismos administradores del cupo fiscal previsto en la Ley N° 22.317 durante el mismo año calendario, en cuyo caso se deberá detraer al momento de su solicitud.

Para el cálculo de la suma total de sueldos, salarios, se considerará del Formulario 931 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO el concepto Remuneración DOS (2), más las contribuciones patronales.

TÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS

CAPÍTULO I - FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 13.- *Objetivo.* Las propuestas del presente Programa deberán contener acciones de FORMACIÓN

PROFESIONAL orientadas a la formación de los trabajadores ocupados de la propia empresa/cooperativa y de su cadena de valor, o de trabajadores desocupados, sobre temáticas vinculadas a roles ocupacionales requeridos por las empresas del sector de actividad del ORGANISMO RESPONSABLE. Asimismo, deberán abordar temáticas y materias que permitan el desarrollo de competencias transversales y transferibles de los trabajadores destinatarios. Se pretende así contribuir a satisfacer las necesidades de capacitación del personal de las empresas/cooperativas por innovación tecnológica, por reconversión, por apertura de nuevas líneas de producción o nuevos establecimientos comerciales o productivos, entre otras.

ARTÍCULO 14.- *Modalidades.* Las acciones de FORMACIÓN PROFESIONAL se podrán desarrollar bajo las modalidades que a continuación se enumeran y caracterizan:

1. Modalidad presencial: es el proceso de enseñanza - aprendizaje en el cual se reúnen participantes, docentes y/o instructores en un tiempo fijo y en un espacio físico común para el desarrollo del conjunto de contenidos y actividades correspondientes a un curso;
2. Modalidad virtual sincrónica: es el proceso de enseñanza - aprendizaje que se desarrolla íntegramente y en forma sincrónica a través de una plataforma tecnológica de aprendizaje, cuya utilización permite la incorporación de participantes ubicados en puntos geográficos distantes entre sí a través del uso de diferentes herramientas de comunicación;
3. Modalidad semipresencial: es el proceso de enseñanza - aprendizaje que combina la modalidad de formación a distancia sincrónica con instancias presenciales de formación.
4. Modalidad virtual autoasistida: es el proceso de enseñanza - aprendizaje que se desarrolla íntegramente y en forma asincrónica a través de una plataforma tecnológica de aprendizaje, cuya utilización permite la incorporación de participantes ubicados en puntos geográficos distantes entre sí a través del uso de diferentes herramientas de comunicación.

En el caso de proponer la ejecución de cursos con las modalidades virtual sincrónica, semipresencial y/o virtual autoasistida, el ORGANISMO RESPONSABLE deberá incluir una descripción de las herramientas tecnológicas a utilizarse para el desarrollo de las instancias virtuales de dichos cursos. De manera supletoria, será de aplicación lo establecido en el Anexo "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS", que forma parte de la Resolución N° RESOL-2020-208-APN-SE#MT de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 21 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 15.- *Formación abierta y formación cerrada.* Las acciones de FORMACIÓN PROFESIONAL en las cuales participen trabajadores del ORGANISMO RESPONSABLE y/o de las empresas/cooperativas de su cadena de valor que oficen como ORGANISMOS ADHERENTES, podrán ser abiertas o cerradas, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Formación cerrada: cuando se trate de cursos diseñados ad-hoc y exclusivamente a solicitud del ORGANISMO RESPONSABLE y/o de una empresa de su cadena de valor que oficie como ORGANISMO ADHERENTE.
2. Formación abierta: cuando los trabajadores o asociados del ORGANISMO RESPONSABLE o de una empresa o cooperativa de trabajo de su cadena de valor que oficie como ORGANISMO ADHERENTE participen en cursos dictados por Universidades Pùblicas, Privadas y demás instituciones de formación acreditadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, cuya oferta esté orientada al público en general, que cuente con una planificación conocida y publicada, con contenidos pre-fijados y un cronograma de clases establecido. No se admitirá la presentación de propuestas vinculadas con carreras que expidan títulos

terciarios, de grado, diplomaturas ni de posgrado.

ARTÍCULO 16.- *Carga horaria de los cursos.* Los cursos deberán contar con un mínimo de OCHO (8) horas reloj y un máximo de CIENTO VEINTE (120) horas reloj. Cuando los cursos se desarrollen bajo los diseños curriculares basados en competencias laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá respetarse la carga horaria allí establecida.

ARTÍCULO 17.- *Formación cerrada – Trabajadores desocupados - Modalidad excluida - Cupos.* Los cursos de formación cerrada podrán ser destinados, además de a trabajadores o asociados del ORGANISMO RESPONSABLE y del ORGANISMO ADHERENTE, a trabajadores desocupados. Los cursos de formación cerrada no podrán implementarse bajo la modalidad virtual autoasistida.

Los cupos mínimos y máximos por curso de formación cerrada se determinarán de conformidad con los siguientes criterios y lo previsto en el Artículo 19 del presente Anexo:

MODALIDAD	DOTACIÓN ORGANISMO	TRABAJADORES	CUPO MÍNIMO	CUPO MÁXIMO
Presencial / Semipresencial	Mayor a 15 trabajadores	Ocupados	4	30
		Ocupados + Desocupados	4	30
		Desocupados	15	30
	Menor o igual a 15 trabajadores	Ocupados	1	15
		Ocupados + Desocupados	2	30
		Desocupados	15	30
	Mayor a 15	Ocupados	4	100
		Ocupados + Desocupados	4	100

Virtual sincrónica	trabajadores	Desocupados	20	100
		Ocupados	1	15
		Ocupados + Desocupados	2	100
	Menor o igual a 15 trabajadores.	Desocupados	20	100

El cupo máximo de un curso en modalidad virtual sincrónica podrá ser de CIEN (100) personas, siempre que el equipo de docentes y/o tutores garantice una atención y acompañamiento adecuados para favorecer la permanencia y el logro de los objetivos de aprendizaje por parte de las personas participantes.

En el caso que la dotación del ORGANISMO RESPONSABLE/ADHERENTE sea menor o igual a QUINCE (15) empleados, no podrá realizarse más de UNA (1) réplica por curso para sus trabajadores.

ARTÍCULO 18.- *Formación abierta – Limitación.* Sólo se podrá financiar la participación de hasta un máximo de CUATRO (4) trabajadores o asociados del ORGANISMO RESPONSABLE y ORGANISMOS ADHERENTES en un mismo curso de formación abierta por propuesta.

ARTÍCULO 19.- *Cursos exclusivos para trabajadores desocupados – Condiciones particulares.* Los cursos destinados exclusivamente para trabajadores desocupados deberán cumplir las siguientes condiciones particulares:

1. Oferta formativa: deberán estar vinculados a la actividad principal y/o secundaria del ORGANISMO RESPONSABLE y/o de la empresa de su cadena de valor que oficie como ORGANISMO ADHERENTE.
2. Cantidad máxima de trabajadores desocupados a formar por propuesta: se podrá formar hasta un máximo de personas equivalente al doble de la cantidad de trabajadores o asociados del ORGANISMO RESPONSABLE y/o de la empresa/cooperativa de su cadena de valor que oficie como ORGANISMO ADHERENTE, según lo declarado en el Formulario 931 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.
3. Cobertura frente a riesgos: el ORGANISMO RESPONSABLE deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de siniestros que pudieren acaecer a los participantes durante el desarrollo de cursos presenciales o semipresenciales, durante las instancias presenciales.
4. Los cursos podrán ser publicados en el PORTAL EMPLEO (www.portalempleo.gob.ar) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
5. La preinscripción de los trabajadores desocupados podrá ser viabilizada a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales y la empresa / cooperativa de trabajo podrá reservar un cupo de beneficiarios los cuales serán gestionados a través de la “Plataforma Gestión Empleo”.

ARTÍCULO 20.- *Réplicas - Justificación.* Cuando sea indispensable replicar el dictado de UNO (1) o más cursos

de una propuesta, el ORGANISMO RESPONSABLE deberá justificar las causas que conllevan tal necesidad.

ARTÍCULO 21.- *Docentes y/o Institución Capacitadora:* Los cursos podrán ser dictados por docentes y/o por una institución de formación de reconocida trayectoria. En todos los casos, deberá acreditarse la idoneidad del docente y/o de la institución.

El docente no podrá ser empleado en relación de dependencia, asociado, socio o titular del ORGANISMO RESPONSABLE.

Si la institución capacitadora no tiene oferta regular, publicada y orientada al público en general, con una planificación conocida de contenidos, se deberá identificar en la propuesta el docente propuesto para la capacitación y acreditar su idoneidad mediante la presentación de su currículum.

En el transcurso de la ejecución de la propuesta, el ORGANISMO RESPONSABLE podrá solicitar el cambio de docente y/o de la institución capacitadora de un curso, el cual no será admitido a los fines del presente Programa hasta tanto sea autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL o unidad organizativa que la reemplace.

En el caso de cursos de formación cerrada, no se autorizará más de UN (1) cambio de docente y/o de institución capacitadora por curso, a lo largo de la ejecución de la propuesta.

ARTÍCULO 22.- *Equipamiento para la formación profesional.* El ORGANISMO RESPONSABLE podrá proponer la compra de equipamiento para las Instituciones de Formación Profesional que formen parte de la propuesta, con el objetivo de mejorar y/o actualizar su equipamiento.

Las instituciones destinatarias deberán acreditar el uso de la infraestructura física donde se propone instalar el equipamiento y, además, la adecuación de la misma para la instalación del equipamiento solicitado.

ARTÍCULO 23.- *Equipamiento para la formación profesional – Monto máximo.* El monto solicitado por equipamiento podrá ser igual o inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la acción de FORMACIÓN PROFESIONAL, entendiendo por acción de formación profesional al total integrado por los cursos y por el equipamiento.

ARTÍCULO 24.- *Equipamiento para la formación profesional – Condiciones para la compra y uso.* Las propuestas que incluyan la adquisición de equipamiento para la FORMACIÓN PROFESIONAL deberán observar las siguientes condiciones:

1. La propuesta deberá contener las especificaciones técnicas del equipamiento solicitado, el cual deberá ser elegido como resultado de la evaluación de TRES (3) presupuestos;
2. No se financiará compra de equipamiento usado;
3. El equipamiento deberá ser adquirido al inicio de las actividades de formación;
4. El ORGANISMO RESPONSABLE asumirá el compromiso de entregarlo en propiedad a una Institución de Formación Profesional;
5. Será obligación de la Institución de Formación Profesional destinataria asentar en sus registros contables y/o patrimoniales el equipamiento adquirido. El equipamiento adquirido o recibido por una Institución Participante en el marco del PROGRAMA CRÉDITO FISCAL, deberá destinarse por un plazo de CINCO (5) años a la ejecución de acciones de formación promovidas por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no podrá ser enajenado por el plazo mencionado, salvo a título

gratuito y previa autorización de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Los plazos fijados en este inciso se contarán a partir de la fecha de adquisición del equipamiento. En caso de que se apruebe la cesión, se trasladan las obligaciones establecidas en el presente artículo a la Institución Destinataria del equipamiento. Los plazos fijados en este artículo se contarán a partir de la fecha de adquisición o recepción del equipamiento por parte de la Institución Participante.

6. En el caso de interrumpirse en forma definitiva la ejecución de una propuesta, cualquiera sea la causa determinante, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá ordenar transferir a título gratuito el equipamiento adquirido a una institución de formación propuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL o unidad organizativa que la reemplace. Durante este proceso, el ORGANISMO RESPONSABLE deberá garantizar su cuidado y conservación hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

CAPÍTULO II - RUBROS Y MONTOS MÁXIMOS A FINANCIAR

ARTÍCULO 25.- *Rubros principales – Montos máximos.* En el marco de una propuesta se podrán financiar los rubros principales que se detallan a continuación, con sus respectivos límites máximos:

ACCIÓN	COMPONENTE	MODALIDAD	RUBROS	MONTO MÁXIMO A FINANCIAR
FORMACIÓN PROFESIONAL	Formación Cerrada	Presencial / Semipresencial	Honorarios docentes	\$ 15.000 por hora reloj
			Insumos	\$ 25.000 por persona
			Elementos de protección personal (EPP) <i>(solo para trabajadores desocupados)</i>	\$30.000 por persona
			Ropa de Trabajo <i>(solo para trabajadores desocupados)</i>	\$ 30.000 por persona

		Virtual sincrónica	Honorarios docentes	\$ 15.000 por hora reloj
	Formación Abierta	Presencial / Semipresencial / Virtual sincrónica / Virtual Autoasistida	Arancel por trabajador	\$5.000 por hora y trabajador si la carga horaria es menor a 50 horas; y \$3.500 por hora y por trabajador si la carga horaria es mayor a 50 horas.
		Equipamiento		50 % de la acción de Formación Profesional

ARTÍCULO 26.- *Descripción de rubros.* A los fines del artículo precedente, se realizan las siguientes descripciones:

1. Insumos: son aquellos elementos consumidos en la capacitación brindada (ej. electrodos en un curso de soldadura, harina en un curso de pastelería, etc.).
2. Elementos de protección personal: serán financiables solo para desocupados, reconociéndose únicamente cascos, guantes, mangas, protección ocular y calzado de seguridad.
3. Ropa de trabajo: será financiable solo para desocupados, entendiéndose como ropa de trabajo a elementos tales como overol, mameluco o similares. No se financiará uniforme de trabajo.

ARTÍCULO 27.- *Rubros complementarios financierables.* Se reconocerán los siguientes rubros complementarios financierables de acuerdo con los montos, topes y criterios que se describen a continuación:

1. Honorario contador: se reconocerán hasta DOS (2) certificaciones, UNA (1) para la presentación de la propuesta y UNA (1) para la rendición de cuentas. Por cada certificación se reconocerá hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000).
2. Honorario escribano: se reconocerá solo para cooperativas de trabajo que asocien desocupados en el marco de lo establecido en el Artículo 28 del presente Anexo, y se reconocerá sólo UNA (1) certificación para la rendición de cuentas y por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000).
3. Honorarios de desarrollo y acompañamiento de la propuesta: Es el reconocimiento de honorarios profesionales para la formulación de la propuesta, la coordinación de su ejecución y posterior rendición de

cuentas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Programa. Esta función podrá ser asumida por personas humanas que no sean parte de la planta de personal del ORGANISMO RESPONSABLE y/o por instituciones intermedias encargadas de la promoción del desarrollo MiPyME en una región o localidad; entes de Agrupamientos industriales; Universidades Públicas Nacionales o Provinciales, sus cooperadoras o fundaciones; Instituciones de Formación Profesional. En todos los casos, deberá acreditarse la idoneidad de la persona física y/o de la institución mediante la presentación del Curriculum Vitae correspondiente. El monto máximo a reconocer por este rubro para la acción de FORMACIÓN PROFESIONAL será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total integrado por los cursos. En cualquier caso, además opera un monto máximo a reconocer por este rubro para el total de la propuesta de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

ARTÍCULO 28.- *Estímulos económicos por incorporación de trabajadores desocupados.* Los ORGANISMOS RESPONSABLES podrán acceder a un incremento en el monto total aprobado para la ejecución de la propuesta cuando se comprometan a incorporar a su nómina de trabajadores a desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que hayan finalizado acciones de formación profesional en el marco de la propuesta o cuando tal compromiso lo asuman ORGANISMOS ADHERENTES que integran su propuesta.

Las condiciones para acceder al mencionado incremento son las siguientes:

1. El ORGANISMO RESPONSABLE y/o el ORGANISMO ADHERENTE deberán manifestar expresamente la intención de incorporar trabajadores desocupados en la presentación de la propuesta por “Plataforma Crédito Fiscal”, expresando la cantidad de trabajadores a contratar o a asociar.
2. Para las empresas, el incremento en el monto total aprobado será conforme se describe en el siguiente cuadro:

INCREMENTO DEL MONTO DE LA PROPUESTA EN FUNCIÓN DE INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DESOCUPADOS				
Cantidad de trabajadores en nómina	Incorporación de 1 trabajador	Incorporación de 2 a 5 trabajadores	Incorporación de 6 a 10 trabajadores	Incorporación de más de 10 trabajadores
4 a 5	30%	40%	45%	50%
6 a 15	20%	30%	40%	50%
16 a 80	10%	20%	30%	40%
Más de 80	0%	10%	20%	30%

1. Para las cooperativas, el incremento en el monto total aprobado será conforme se describe en el siguiente cuadro:

INCREMENTO DEL MONTO DE LA PROPUESTA EN FUNCIÓN DE TRABAJADORES DESOCUPADOS A ASOCIAR		
Incorporación de 1 a 5 trabajadores	Incorporación de 6 a 10 trabajadores	Incorporación de más de 10 trabajadores
30%	40%	50%

1. El incremento por incorporación de trabajadores desocupados se calculará inicialmente sobre la base del total de la propuesta aprobada, ajustándose posteriormente en función de los trabajadores realmente incorporados y al total efectivamente aprobado en la rendición de cuentas, de acuerdo con los porcentajes indicados anteriormente.
2. El **ORGANISMO RESPONSABLE** o el **ORGANISMO ADHERENTE** que incorpore personas con discapacidad y/o participantes del **PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO** o de otros programas o acciones de empleo y/o formación profesional administrados por la **SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, accederá a un estímulo adicional al anterior, equivalente a un **CINCO POR CIENTO (5%)** por trabajador incorporado, con un máximo de estímulo del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, que se calculará conforme al inciso 4) del presente artículo.
3. Para establecer el incremento correspondiente, las empresas deberán indicar la cantidad de trabajadores en nómina según el periodo de presentación.
4. A los efectos del acceso al incremento por incorporación de trabajadores desocupados, las contrataciones del nuevo personal deberán formalizarse exclusivamente por tiempo indeterminado.
5. La empresa acreditará la incorporación de los trabajadores desocupados que contrate a través de la presentación del alta temprana (Mi Simplificación).
6. La cooperativa de trabajo acreditará la asociación de los trabajadores desocupados que asocie, a través de la presentación de la copia certificada por escribano público de su libro de asociados donde consten las incorporaciones propuestas.

TÍTULO III

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I – DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 29.- *Plazo de presentación de propuestas.* La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, establecerá las fechas de presentación de las propuestas.

ARTÍCULO 30.- *Modalidad de presentación.* Las propuestas deberán cargarse en la “Plataforma Crédito Fiscal” de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, integrándose la totalidad de la información cualitativa y cuantitativa allí requerida para describir su alcance y características. La presentación de la propuesta se tendrá por realizada cuando se concluya la carga y se confirme la presentación de la propuesta a través de la opción prevista en la “Plataforma Crédito Fiscal”.

La información declarada en la “Plataforma Crédito Fiscal” tendrá carácter de declaración jurada, en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Para acceder a la “Plataforma de Crédito Fiscal”, cada ORGANISMO RESPONSABLE deberá gestionar un usuario y una clave de acceso, a través del sitio www.argentina.gob.ar/trabajo/cfp.

ARTÍCULO 31.- *Parámetros de calidad.* Las propuestas que cumplan con las condiciones previstas en el presente Anexo, serán evaluadas de acuerdo con los parámetros de calidad de las mismas, según los siguientes indicadores:

1. Fundamentación de la propuesta integral. Se evaluará en qué medida la propuesta mejora las competencias de los trabajadores ocupados o la empleabilidad de los desocupados. Y, además, en qué medida mejora la productividad y competitividad de la empresa.
2. Pertinencia y razonabilidad de los cursos y/o de la norma de calidad de gestión propuesta, en relación a la problemática planteada.
3. Calidad de los diseños curriculares, contenido y coherencia organizativa.
4. Currículum Vitae de los docentes y/o auditor implementador de normas de calidad, y/o pertinencia y trayectoria de la Institución capacitadora.
5. Vinculación de la institución a fortalecer con equipamiento, con las empresas/ cooperativas de su entorno socioproyectivo.
6. Costos de la propuesta.

ARTÍCULO 32.- *Proceso de evaluación técnica.* La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, será la encargada de realizar el proceso de evaluación técnica de las propuestas y aprobará los instrumentos que considere necesarios para llevar adelante tal proceso. El proceso de evaluación técnica de las propuestas se instrumentará a través de la “Plataforma Crédito Fiscal”.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, podrá, en la instancia de evaluación técnica, realizar los ajustes que considere necesarios para una optimización de las propuestas, pudiendo tales ajustes implicar una reducción de los montos presupuestados o de las acciones a desarrollarse.

ARTÍCULO 33.- *Criterios de ponderación.* Las propuestas que reúnan las características que se describen a continuación tendrán una ponderación favorable que se reflejará en el instrumento de evaluación que apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, para llevar a cabo ese proceso:

1. Cursos de formación profesional dirigidos a trabajadores desocupados.
2. Cursos de formación profesional relacionados a las necesidades de reconversión o formación de nuevos

roles laborales vinculados a oferta formativa de los sectores Autopartista, Metalúrgico y Metalmecánico, Gráficos, Madera y Mueble, Construcción, y Economía del Conocimiento.

3. Cursos de formación profesional para la formación o reconversión de trabajadores en el contexto de cambios en los procesos productivos que se orienten al desarrollo sostenible del medioambiente. Deberán ser pertinentes a la actividad de la empresa y enmarcarse en acciones tendientes a:
 - a. Aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas
 - b. Limitar las emisiones de gases de efecto invernadero
 - c. Minimizar los residuos y la contaminación
 - d. Proteger y restaurar los ecosistemas
 - e. Contribuir a la adaptación al cambio climático.
4. Si la propuesta incluye acciones sobre empresas MiPyMEs/cooperativas de la cadena de valor del **ORGANISMO RESPONSABLE**.
5. Si el **ORGANISMO RESPONSABLE** es cooperativa de trabajo o empresa de tamaño micro o pequeña.

ARTÍCULO 34.- *Criterios adicionales de priorización.* En el caso, de agotarse el cupo presupuestario disponible y quedar propuestas con el mismo puntaje, sin la posibilidad de ejecución de todas ellas, y a los fines de constituir el orden de mérito, se establecerán los criterios de priorización que se indican a continuación, en el orden indicado:

1. El carácter de cooperativa de trabajo del **ORGANISMO RESPONSABLE**.
2. El tamaño de la empresa. Priorizando en primer lugar a las microempresas, en segundo lugar, a las pequeñas empresas, en tercer lugar, a las medianas tramo 1, en cuarto lugar, a las medianas tramo 2 y en último lugar a las grandes empresas.
3. La dotación de personal. Priorizando en primer lugar a aquellas empresas que posean hasta CINCO (5) empleados en relación de dependencia, en segundo lugar, a aquellas que posean entre SEIS (6) y QUINCE (15) empleados en relación de dependencia, en tercer lugar, a aquellas que posean entre DIECISEIS (16) y OCIENTA (80) empleados en relación de dependencia y por último aquellas que posean más de OCIENTA (80) empleados en relación de dependencia.
4. Aquellas propuestas que incluyan la formación de desocupados. Priorizándose las que prevean la formación de mayor cantidad de trabajadores desocupados.
5. Aquellas propuestas que incluyan la formación de trabajadores de empresas/cooperativas de la cadena de valor del **ORGANISMO RESPONSABLE**. Priorizándose las que prevean la formación de mayor cantidad de trabajadores.

ARTÍCULO 35.- *De la formalización de propuestas.* La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, podrá realizar cortes periódicos de las propuestas evaluadas y notificará los resultados de dicha evaluación a los **ORGANISMOS RESPONSABLES**, al domicilio electrónico declarado en la “Plataforma Crédito Fiscal”. Aquellas propuestas que no alcancen el puntaje mínimo y/o no cumplan con los requisitos formales previstos en el presente Anexo, podrán ser re-elaboradas y presentadas para una nueva evaluación.

A partir de tal notificación, los **ORGANISMOS RESPONSABLES** con propuestas que superen el puntaje mínimo tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles para formalizar la presentación de la propuesta a través de la “Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”. Transcurrido dicho plazo sin la formalización de la presentación de la propuesta, se la tendrá por desistida, salvo inconvenientes operativos de la “Plataforma de Trámites a Distancia”.

Para la formalización de la propuesta, el ORGANISMO RESPONSABLE deberá ingresar a la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), adherir al servicio “Presentación de documentación, crédito fiscal” SECRETARÍA DE EMPLEO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y adjuntar la siguiente documentación:

1. Constancia de propuesta presentada emitida por la “Plataforma Crédito Fiscal”.
2. Certificación contable para la presentación de propuestas, de acuerdo con el modelo que se apruebe a tal efecto y obre en la “Plataforma Crédito Fiscal”, firmada por Contador Público y legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
3. Poder de representación del Apoderado/Representante Legal del ORGANISMO RESPONSABLE, declarado en la “Plataforma Crédito Fiscal” al cargarse la propuesta.
4. En el caso de solicitar equipamiento para la ejecución de la propuesta, se deberán presentar TRES (3) presupuestos.
5. En caso de prever la participación de un ORGANISMO ADHERENTE, adjuntar nota del responsable legal de dicha entidad, en la cual se manifieste su participación en la propuesta.
6. En caso de prever la compra de equipamiento para un ORGANISMO ADHERENTE, nota de dicho organismo que acredite tener el uso de la infraestructura física donde se instalará el equipamiento y de su adecuación.
7. En caso de habersele requerido por “Plataforma Crédito Fiscal”, currículum vitae detallado del docente asignado a un curso.

Sólo serán válidas las cargas de formularios en la plataforma TAD realizadas por el ORGANISMO RESPONSABLE a través de su apoderado en TAD para realizar este trámite específico.

Las propuestas que se formalicen a través de la Plataforma TAD pero no integren la totalidad de la documentación establecida en el presente artículo no podrán continuar con el trámite de aprobación.

CAPÍTULO II – DE LA APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 36.- *Nóminas de propuestas a aprobarse.* La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, elaborará el orden de mérito de las propuestas que completaron la formalización y lo elevará, previa conformidad de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL, a la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su aprobación.

En el caso que alguna de las regiones no cubra el cupo presupuestario previsto en el Artículo 10 del presente Anexo, la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá aprobar propuestas adicionales en regiones que hubieren agotado su cupo presupuestario, respetando el orden de mérito.

ARTÍCULO 37.- *Aprobación de propuestas.* La SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en función del cupo presupuestario disponible, dictará las Resoluciones de aprobación de propuestas, las cuales serán notificadas a cada uno de los ORGANISMOS RESPONSABLES y publicadas en el sitio web de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CAPÍTULO III – DE LA EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 38.- *Inicio de las propuestas.* Los ORGANISMOS RESPONSABLES podrán comenzar la ejecución aquellas propuestas que hayan resultado aprobadas y hubieran sido notificadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 del presente Anexo. Esta etapa se ajustará a lo siguiente:

1. La fecha a partir de la cual se puede dar inicio a la ejecución de las propuestas aprobadas será establecida en la Resolución Aprobatoria. No se reconocerán actividades iniciadas o realizadas con anterioridad a dicha fecha.
2. Las actividades de las propuestas aprobadas tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses. Este plazo se computará desde la fecha de inicio de ejecución de acciones que establezca la Resolución Aprobatoria.
3. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, podrá autorizar, a solicitud fundada del ORGANISMO RESPONSABLE, la extensión del plazo de ejecución de acciones establecido por el inciso precedente, con su consecuente impacto en el plazo de rendición.
4. Para el inicio de los cursos de formación en cualquier modalidad es requisito indispensable su registro previo en la “Plataforma Gestión Empleo”, cuyo usuario y contraseña debe haber sido solicitado por formulario al completar la presentación de la propuesta por “Plataforma Crédito Fiscal”.
5. El ORGANISMO RESPONSABLE tiene la obligación de consignar en la “Plataforma Gestión Empleo” la información detallada sobre cada curso de formación (fecha de inicio, régimen de cursada, sede de capacitación, participantes, fecha de finalización, calificación). La correcta carga en la “Plataforma Gestión Empleo” habilita el proceso de supervisión de acciones de formación, condición necesaria para el reconocimiento económico de las mismas.
6. La ejecución de cursos de formación abierta se verificará a través del certificado emitido por la institución capacitadora aprobada.
7. En cualquier instancia de la ejecución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, podrá solicitar información referida al dictado de los cursos, características de las sedes, datos de los participantes, o cualquier otra adicional que se disponga al respecto.

ARTÍCULO 39.- *Desarrollo de las propuestas.* Para la ejecución de propuestas se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cuando se capaciten trabajadores desocupados, el ORGANISMO RESPONSABLE tendrá la responsabilidad de verificar su condición de tal, con anterioridad a la inscripción en los cursos. Y contratar un seguro de responsabilidad civil para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso 3), del presente Anexo.
2. Los cursos destinados a trabajadores desocupados deberán comenzar obligatoriamente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes elegido para su inicio y no se podrán dar de alta a nuevos participantes por este programa después de transcurrido más del VEINTE POR CIENTO (20%) de la duración de la actividad.
3. Los participantes deberán cumplir obligatoriamente con el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia para la aprobación de los cursos de formación profesional. Como constancia de ello el ORGANISMO RESPONSABLE deberá llevar obligatoriamente un registro de asistencia por cada curso de formación donde se detalle la asistencia de los participantes. Será facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, determinar el formato de dicho libro. El mismo deberá contener, como mínimo:

- a. Apellido y nombre del participante;
- b. Identificación de los docentes;
- c. Horario del curso de Formación Profesional y temas tratados;
- d. Control de presentismo con la firma de cada participante en las instancias presenciales y la firma del docente para las instancias virtuales.

ARTÍCULO 40.- *Obligaciones*. Son obligaciones de los ORGANISMOS RESPONSABLES de las propuestas aprobadas en el marco del presente Programa, las siguientes:

1. desarrollar la propuesta de conformidad con las especificaciones presentadas y aprobadas por la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. informar vía “Plataforma TAD” cualquier cambio de razón social y/o fusiones societarias que devenga en los ORGANISMOS RESPONSABLES, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente, con el fin de que la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL evalúe sus consecuencias sobre la propuesta;
3. garantizar la gratuitidad de las actividades para todos los participantes de las propuestas;
4. priorizar como población destinataria de sus servicios formativos a trabajadores registrados en el Portal Empleo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en la Red de Servicios de Empleo;
5. solicitar con DIEZ (10) días de anticipación a su realización cualquier modificación que fuera necesario introducir en la ejecución de la propuesta o cualquier circunstancia que impida su desarrollo mediante nota suscripta por el representante legal, enviada vía “Plataforma TAD”, dirigida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, , o unidad organizativa que la reemplace, siempre que ello no implique una modificación del monto aprobado. La solicitud tendrá vigencia a partir de la fecha de su autorización;
6. informar en la “Plataforma Gestión Empleo” el detalle de las personas a capacitar en los cursos de formación cerrada y solicitar a la Agencia Territorial correspondiente la autorización de inicio de cada uno de estos cursos;
7. Calificar en la “Plataforma Gestión Empleo” la aprobación (o desaprobación) de los participantes a los cursos de formación cerrada, en un plazo de TREINTA (30) días de finalización de los mismos. La emisión de certificados se realizará a través de los procedimientos que disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace. La entrega de dichos certificados será atribución de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, pudiendo ésta, en caso de estimar conveniente, delegarla en los ORGANISMOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 41.- *Modificaciones*. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, a solicitud fundada de los ORGANISMOS RESPONSABLES, podrá autorizar modificaciones en las propuestas aprobadas, siempre que no afecten el monto total aprobado.

CAPÍTULO IV – DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 42.- La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones y obligaciones asumidas en las propuestas aprobadas, para lo cual el ORGANISMO RESPONSABLE deberá poner a su disposición toda la información y documentación relacionada con la etapa de ejecución y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 43.- La DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL Y ANÁLISIS ESTRÁTÉGICO DE LA INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o unidad organizativa que la reemplace, será la responsable de conducir el proceso de supervisión de las propuestas en ejecución a efectos de verificar que las acciones coincidan con las descritas en las mismas. Esta verificación se realizará sobre la base del Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución N° 2147 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 20 de diciembre de 2010 y sus modificatorias y complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen.

CAPÍTULO V – DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 44.- *Rendición de cuentas.* A los fines del otorgamiento del Bono Fiscal, el ORGANISMO RESPONSABLE deberá rendir cuenta de los gastos realizados una vez ejecutada la totalidad de las acciones que contempla la propuesta aprobada. El ORGANISMO RESPONSABLE podrá obtener un Bono Fiscal sobre los gastos previstos en la propuesta aprobada, que sean ejecutados, rendidos y aprobados.

Para realizar la rendición de cuentas el ORGANISMO RESPONSABLE deberá:

1. Realizar la presentación de la rendición de cuentas hasta TREINTA (30) días posteriores a la finalización de las actividades previstas en la propuesta.
2. La presentación de la rendición de cuentas se instrumenta a través de las siguientes instancias sucesivas:
 - a. Completar la sección de “Rendición” en la “Plataforma Crédito Fiscal”.
 - b. Una vez finalizada dicha carga, se deberá presentar a través de la “Plataforma TAD” la siguiente documentación:
 - i. Formulario “*Detalle de gastos y rendición de cuentas*”, correspondiente a cada una de las líneas de acción a rendir y Formulario “Resumen de Rendición”.

Ambos formularios se descargan de la “Plataforma Crédito Fiscal” y deben ser suscriptos por un Contador Público y por el representante legal del ORGANISMO RESPONSABLE.

- i. Formulario “*Certificación contable sobre la Rendición y Detalle de Gastos*”.

Este formulario se descarga de la “Plataforma Crédito Fiscal” y debe ser suscripto por un Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional respectivo.

- i. Copia de los comprobantes de gastos realizados y rendidos.
- ii. Si se hubieren ejecutado cursos de FORMACIÓN PROFESIONAL de tipo de formación cerrada, verificar correcta carga y calificación de participantes en la “Plataforma Gestión Empleo”.
- iii. Si se hubieren ejecutado cursos de FORMACIÓN PROFESIONAL de tipo formación abierta, copia de los certificados de aprobación de los participantes, emitido por la institución capacitadora y suscriptos por el representante legal del Organismo responsable.
- iv. En el caso de equipamiento adquirido, acta de cesión de equipamiento a la institución consignada en la presentación de la propuesta, suscripta por el representante legal del Organismo responsable y por el representante legal de la institución receptora.
- v. En el caso que se hayan incorporado trabajadores desocupados, el alta temprana (Mi Simplificación), cuando se trate de empresas, o la copia certificada por escribano público de su libro de asociados donde consten las incorporaciones, cuando se trate de cooperativas de trabajo. En el caso que la propuesta tuviera

el compromiso de incorporar trabajadores desocupados con discapacidad, también se deberá presentar copia del Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido en los términos de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, - o norma análoga local, correspondiente a los trabajadores con discapacidad incorporados.

ARTÍCULO 45.- *No presentación de rendición - Desistimiento de propuesta.* Transcurridos SESENTA (60) días desde el vencimiento del plazo indicado en el artículo precedente sin que el ORGANISMO RESPONSABLE presente la rendición de cuentas, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, previo informe circunstanciado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL o unidad organizativa que la reemplace, y conformidad de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL, podrá, mediante el dictado de Resolución, tener por desistida la propuesta aprobada y, luego de su notificación al ORGANISMO RESPONSABLE, proceder al archivo del expediente respectivo.

Durante el corrimiento del plazo de SESENTA (60) días indicado en el párrafo precedente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, podrá intimar al ORGANISMO RESPONSABLE para que regularice la situación.

ARTÍCULO 46.- *Comprobantes – Requisitos.* Los comprobantes que se presenten en la rendición de cuentas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los comprobantes deben estar emitidos a nombre del ORGANISMO RESPONSABLE;
2. Si refieren al arancel de costos de cursos de tipo de formación abierta, los comprobantes deben incluir nombre del curso, cantidad de participantes, costo unitario y costo total;
3. Si refieren a honorarios de capacitación de tipo de formación cerrada, deben incluir obligatoriamente en su concepto y para cada tipo de curso, la leyenda: “Capacitación Crédito Fiscal 2025”, el nombre del curso, las horas de capacitación, su costo unitario y total facturado; y es deseable también incluya detalle del número de curso asignado por la “Plataforma Gestión Empleo”;
4. Si la capacitación fue dictada por una institución capacitadora, los comprobantes por los honorarios de dicha capacitación deberán ser emitidos por dicha institución;
5. Si la capacitación fue dictada por un docente como actividad independiente, los comprobantes por los honorarios de dicha capacitación deberán ser emitidos por el/la docente, en carácter de responsable autónomo o monotributista;
6. Para el reconocimiento de los gastos en concepto de “Honorarios por desarrollo y acompañamiento del proyecto”, los mismos deben ser facturados por la persona física profesional y/o por la institución designada por el ORGANISMO RESPONSABLE y aprobada en la propuesta, y se reconocerá la rendición por hasta el monto aprobado.
7. Para el reconocimiento de los demás gastos y/o inversiones realizadas, los comprobantes deberán ser de los proveedores originales de los bienes y/o servicios rendidos;
8. Los comprobantes no deben estar enmendados en sus datos y sus fotocopias deben ser legibles y completas en su contenido.

ARTÍCULO 47.- *Análisis de pertinencia.* La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, analizará las rendiciones presentadas, verificando el cumplimiento de la presente normativa, el desarrollo de las acciones de la propuesta y la pertinencia de los gastos rendidos, incluyendo, de corresponder, los resultados de las supervisiones practicadas. Los comprobantes que no se correspondan con las actividades aprobadas serán rechazados y descontados.

ARTÍCULO 48.- *Controles impositivos.* Una vez analizada la pertinencia de la rendición presentada y las

acciones desarrolladas en el marco de la propuesta, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, remitirá las actuaciones a la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o unidad organizativa que la reemplace, a efectos que proceda a examinar la documentación respaldatoria y en su caso validar los comprobantes de gastos incorporados en concepto de rendición de cuentas, así como también analizar la situación fiscal del ORGANISMO RESPONSABLE.

A tal efecto, la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o unidad organizativa que la reemplace, realizará los siguientes controles:

1. Comprobar que los comprobantes de gastos cumplan con las normas legales aplicables en materia de Facturación y Registración de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. A tal fin, efectuará la validación de comprobantes (AUTORIZACIÓN ARCA CAI/CAE/CAEA) en las bases de consulta que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO posee a tal efecto.
2. Verificar la constancia de inscripción ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO de los proveedores emisores de los comprobantes de gastos;
3. Constatar la situación fiscal del ORGANISMO RESPONSABLE en la base de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO denominada “Archivo de Información de Proveedores”, así como también el estado administrativo de su CUIT en las bases de la citada Administración Federal, a efectos de constatar que no posea limitaciones que imposibilite el uso del Bono Fiscal.

La detección de comprobantes que no cumplan los requisitos indicados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, provocará el rechazo de tales comprobantes, con el consecuente descuento en la rendición a aprobarse.

La detección de anomalías en la situación fiscal del ORGANISMO RESPONSABLE, a partir del control previsto en el inciso 3 del presente artículo, provocará la imposibilidad de avanzar con el análisis de la rendición de cuentas y la consecuente devolución de las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL, o unidad organizativa que la reemplace, a efectos que intime al ORGANISMO RESPONSABLE para regularice la situación.

ARTÍCULO 49.- En función de las evaluaciones y controles previstos en el presente Capítulo, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aprobará o rechazará, total o parcialmente, la rendición de cuentas y autorizará a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o unidad organizativa que la reemplace, a emitir y registrar el Bono Fiscal.

CAPÍTULO VI – PENALIDADES

ARTÍCULO 50.- Cuando se detectare algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de un ORGANISMO RESPONSABLE, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá disponer, previo traslado para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del Bono Fiscal

otorgado.

Cuando el incumplimiento se produjera en la etapa de ejecución de una propuesta, la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá aplicar, además de la caducidad del beneficio otorgado, las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2147/2010 y sus modificatorias y complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen.

La aplicación de tales medidas no obstará el ejercicio por parte de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.